

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DEL LIBANO
ALCALDIA MUNICIPAL
Nit. 800.100.061-0

Código: FO-PA01-11

Versión: 02

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO	NUMERO	FECHA
	004-23	20 MAY 2020
OBJETO	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL MUNICIPIO DE LÍBANO TOLIMA Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL LÍBANO TOLIMA - EMSER E.S.P.«PRESTADOR» EN CALIDAD DE PRESTADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EN EL MUNICIPIO DE LÍBANO TOLIMA, PARA GARANTIZAR EL ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y ASEO EN COMUNIDADES VULNERABLES EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA COVID 19 EN EL MUNICIPIO DEL LIBANO.	
CONTRATISTA	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL LÍBANO TOLIMA - EMSER E.S.P.	
CONTRATANTE	MUNICIPIO DEL LIBANO	
SUPERVISOR	SECRETARIA DE PLANEACIÓN	
VALOR INICIAL	TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$353.612.962).	
PLAZO	DOS (02) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO.	

Entre los suscritos a saber, JESUS ANTONIO GIRALDO VEGA mayor de edad, vecino y domiciliado en Líbano Tolima, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.946.729 expedida en Líbano Tolima, en su calidad de, ALCALDE MUNICIPAL nombrado mediante acta de posesión No 002 del 30 de Diciembre de 2019, quien actúa como representante legal del Municipio de LÍBANO, de conformidad con lo establecido en los artículos 314 y 315 de la Constitución política de Colombia y en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 11 numeral 3 literal b) de la Ley 80 de 1993, quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará el **MUNICIPIO**, por una parte y por la otra **LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL LÍBANO TOLIMA - EMSER E.S.P.**



Unidos de nuevo por el desarrollo del Líbano

Edificio Palacio Municipal - Calle 5 N° 10-48 Líbano - Tolima Teléfax (098) 2564220
Email: alcaldia@libano-tolima.gov.co; www.libano-tolima.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DEL LIBANO
ALCALDIA MUNICIPAL
Nit. 800.100.061-0

Código: FO-PA01-11

Versión: 02

en calidad de prestadora de los servicios de ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO con Nit número 890.703.733-7, y debidamente registrado en el RUPS, representado para la celebración de este contrato por DIANA ALEJANDRA MOJICA GALVIZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.717.039 expedida en el Líbano Tolima, en su calidad de Gerente de la Empresa de Servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del Líbano "EMSER ESP.", y como tal representante legal de la misma, de conformidad con lo establecido en el Decreto 005 de Enero 01 de 2020 y Acta de Posesión No. 000577 del 01 de Enero de 2020, emanado de la Alcaldía Municipal de Líbano Tolima, y en ejercicio de las facultades conferidas en el Artículo 31 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 3 de la ley 689 de 2001, quien en adelante y para todos los efectos del presente documento se denominará **LA EMPRESA**, se ha acordado celebrar el presente **CONTRATO** el cual se regirá por las siguientes cláusulas de conformidad con las normas aplicables, previas las siguientes:

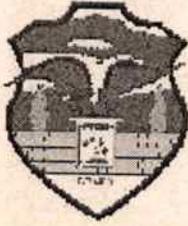
CONSIDERACIONES: 1. Conforme al artículo 365 de la Constitución Política "Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional (...)". 2. Así mismo, el artículo 366 de la Constitución Política consagra: "(...) será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y agua potable (...)". 3. Que en materia servicios públicos domiciliarios, el artículo la Constitución Política señala que éstos son inherentes a la finalidad social del Estado, siendo su asegurar la prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Que adicionalmente, el artículo constitucional precitado, dispone que servicios públicos sometidos al régimen jurídico que la ley y podrán ser prestados por Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. 4. Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, "Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del corona virus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus", en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, y en virtud de la misma, se establecieron disposiciones destinadas a la prevención y controlar de la propagación del COV10-19 y mitigar sus efectos. 5. Que en virtud la Declaratoria de Emergencia Económica, Social y Ecológica, aunada a medidas de aislamiento ordenadas por el Decreto 531 de 2020, pertinente incrementar las medidas tendientes a asegurar el acceso, los subsidios y la financiación los agua potable y saneamiento básico a toda la población de menores ingresos. 6. Comprendiendo la crisis sanitaria que afronta toda la población colombiana, el municipio del Líbano, acogió las medidas a través de un actos administrativos encaminados a proteger a la población del municipio y la atención a las demandas sociales en protección al derecho a la vida y a la salud en conexidad con la vida. Entre ellos el decreto 012 del 18 de marzo de 2020 es declarada la urgencia manifiesta en el municipio del Líbano Tolima, para conjurar la crisis que se viene presentando con motivo de la afectación generada por la pandemia de Coronavirus COVID 19, con el fin de prevenir consecuencias que puedan desencadenar una mayor afectación de la población y con el fin primordial de proteger la salud, la vida, la salubridad y el interés público. 7. Que el Decreto 580 de 2020 indica: "Artículo 2. Pago de servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo por entidades territoriales. Hasta el 31 de diciembre de 2020, las entidades territoriales podrán asumir total o parcialmente el costo de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo de los usuarios, teniendo en cuenta la disponibilidad de recursos con que cuenten para el efecto y la



Unidos de nuevo por el desarrollo del Líbano

Edificio Palacio Municipal - Calle 5 N° 10-48 Líbano – Tolima Teléfax (098) 2564220

Email: alcaldia@libano-tolima.gov.co; www.libano-tolima.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DEL LIBANO
ALCALDIA MUNICIPAL
Nit. 800.100.061-0

Código: FO-PA01-11

Versión: 02

28

necesidad de priorizar las asignaciones para las personas de menores ingresos. En aquellos casos en que las entidades territoriales decidan asumir total o parcialmente el costo de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, dichas entidades deberán girar a las personas prestadoras la parte correspondiente de la tarifa que haya sido asumida por el ente territorial respectivo, por cada uno de los suscriptores y/o usuarios beneficiarios de la medida, y suscribirán los actos y/o contratos que se requieran a tal efecto. Las administraciones municipales podrán verificar la base de usuarios para no realizar pagos sobre predios inexistentes, predios duplicados, predios urbanizados no construidos y consumos suntuarios que no hayan sido objeto de crítica por parte de los prestadores." 8. Se considera necesario suscribir el presente contrato interadministrativo para garantizar la transferencia de recursos para el pago de las facturas de servicios de agua potable, alcantarillado y aseo, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El presente contrato tiene por objeto "CONTRATO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL MUNICIPIO DE LÍBANO TOLIMA Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL LÍBANO TOLIMA – EMSER E.S.P.«PRESTADOR» EN CALIDAD DE PRESTADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EN EL MUNICIPIO DE LÍBANO TOLIMA, PARA GARANTIZAR EL ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y ASEO EN COMUNIDADES VULNERABLES EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA COVID 19 EN EL MUNICIPIO DEL LIBANO" **CLÁUSULA SEGUNDA: MONTOS Y FORMA DE PAGO.** El MUNICIPIO se compromete con LA EMPRESA, a pagar la suma que resulte de la facturación correspondiente, aplicando los porcentajes de pago de los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de las facturas expedidas mes vencidas de los meses de abril y mayo de 2020. El pago se realizará máximo dentro de los Quince (15) días calendario en la cuenta bancaria aperturada exclusivamente para el manejo de los recursos del presente convenio. **CLÁUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO.** El valor inicialmente pactado, de acuerdo con la apropiación presupuestal aprobada para la vigencia 2020, equivale a la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$353.612.962).** **CLÁUSULA CUARTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** La transferencia de los recursos del MUNICIPIO a LA EMPRESA destinados a subsidiar la demanda de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, se hará con cargo al CDP No 50001 del 19 de mayo de 2020, del cual se tomará la suma de **CIENTO VEINTE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$120.995.400)**, fuente de regalías y el CDP No. 422 del 19 de mayo de 2020, equivalente a la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$232.617.562).** **CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.** **A. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:** i) El MUNICIPIO se obliga a transferir los recursos destinados para los pagos parciales del costo de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo para los estratos 1, 2 y 3, los cuales deben ser aplicados así: estrato 1 cincuenta por ciento (50%) del valor de la factura, estrato 2 sesenta por ciento (60%) del valor de la factura y estrato 3 el treinta y cinco por ciento (35%) del valor de la factura de acueducto, se pagara la tarifa fija y el consumo básico para los meses de abril y mayo, facturados correspondientemente mes vencido en mayo y junio de 2020. Para lo anterior a la



Unidos de nuevo por el desarrollo del Líbano

Edificio Palacio Municipal - Calle 5 N° 10-48 Líbano – Tolima Teléfax (098) 2564220
Email: alcaldia@libano-tolima.gov.co; www.libano-tolima.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DEL LIBANO
ALCALDIA MUNICIPAL
Nit. 800.100.061-0

Código: FO-PA01-11

Versión: 02

población beneficiada recibida factura con aviso y sello de pagado, el cual llevara el logo del ente territorial.

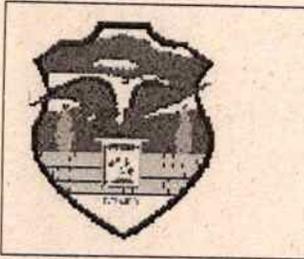
ii) El MUNICIPIO deberá autorizar el giro de los recursos para el pago a LA EMPRESA el cual estará sujeto a la verificación de la información enviada por LA EMPRESA. Esta verificación será realizada por la Secretaria de Planeación Municipal, quien podrá verificar la base de usuarios para no realizar pagos sobre predios inexistentes, predios duplicados, predios urbanizados no construidos, abandonados y consumos suntuarios que no hayan sido objeto de crítica por parte de los prestadores. En dado caso que Emser aplique el pago a este tipo de predios deberá integrar al Municipio del Líbano dichos valores. **Parágrafo:** El pago estará sujeto a la verificación de la información enviada por LA EMPRESA. Esta verificación será realizada por la Secretaria de Hacienda Municipal. **B. OBLIGACIONES DE LA EMPRESA:** i) LA EMPRESA se obliga a ejecutar idóneamente el objeto del presente contrato con los recursos entregados por el Municipio, aplicando los pagos a las facturas de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo para los estratos 1, 2 y 3, los cuales deben ser aplicados así: estrato 1 cincuenta por ciento (50%) del valor de la factura, estrato 2 sesenta por ciento (60%) del valor de la factura y estrato 3 el treinta y cinco por ciento (35%) del valor de la factura de acueducto, se pagara la tarifa fija y el consumo básico para los meses de abril y mayo, facturados correspondientemente mes vencido en mayo y junio de 2020. Para lo anterior a la población beneficiada recibida factura con aviso y sello de pagado, el cual llevara el logo del ente territorial. ii) A presentar al ente municipal la proyección mensual de los pagos a otorgar y que será cubierto por el municipio. iii) Legalizar la cuenta de cobro que presente LA EMPRESA debe estar acompañada con la relación detallada del número de suscriptores, promedio de consumo, porcentaje de pago asignado y valor de la tarifa, cada uno de estos rubros se deben especificar por estrato. iv) LA EMPRESA se obliga a relacionar en la factura el respectivo pago aplicado a cada uno de los usuarios según su estrato. **CLÁUSULA SEXTA: DURACIÓN.** La duración del presente contrato será de dos (02) meses contados a partir del acta de inicio. **CLÁUSULA SÉPTIMA: TERMINACIÓN.** El presente contrato se podrá dar por terminado por cualquiera de las siguientes causas: a) por el incumplimiento de las obligaciones pactadas por las partes. b) por vencimiento del plazo pactado. c) en cualquier momento cuando las partes de común acuerdo así lo decidan. **CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍAS.** En aplicación del artículo 2.2.1.2.1.4.5 de Decreto N° 1082 de 2015 y teniendo en cuenta el objeto del contrato y su forma de pago no es obligatorio exigir garantías. **CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.** Cualquier modificación o aclaración al presente contrato se hará por escrito de común acuerdo entre las partes, mediante otro sí al contrato original en los términos de la ley. **CLÁUSULA DECIMA: DOMICILIO.** Las partes declaran que su domicilio para todos los efectos extrajudiciales del contrato es el Municipio de El LIBANO en el Departamento de Tolima y para los efectos judiciales se determina conforme se prevé en el numeral 5° del art. 23 del C.P.C. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes contratantes; y para su ejecución, la existencia de la correspondiente disponibilidad presupuestal. **CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA: SUPERVISIÓN:** La Supervisión del presente contrato será ejercida por la Secretaria de Planeación del Municipio del Líbano y por la Dirección Administrativa, Financiera de EMSER E.S.P., quien tendrá las siguientes funciones: 1) Suscribir el acta de



Unidos de nuevo por el desarrollo del Líbano

Edificio Palacio Municipal - Calle 5 N° 10-48 Líbano - Tolima Teléfax (098) 2564220

Email: alcaldia@libano-tolima.gov.co; www.libano-tolima.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
 DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
 MUNICIPIO DEL LIBANO
 ALCALDIA MUNICIPAL
 Nit. 800.100.061-0

Código: FO-PA01-11

Versión: 02

29

inicio, actas parciales de recibo o de avance del contrato, recibo a satisfacción y proceder a la liquidación bilateral. 2) Velar por el cumplimiento de las obligaciones de EMSER. 3) Exigir el cumplimiento de los términos y plazos estipulados en el contrato e informar a las partes cualquier incumplimiento o demora. 4) Los supervisores deben proceder a liquidar conjuntamente con el Municipio y la Empresa el contrato, dentro de los dos (2) meses siguientes a la finalización del mismo o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación. **CLAUSULA DECIMO TERCERA: INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA, mantendrá indemne al MUNICIPIO de los reclamos, demandas, acciones legales o costos que se generen por daños y lesiones causadas a personas o propiedades de terceros ocasionadas por el CONTRATISTA, sub contratistas o proveedores durante la ejecución del contrato o con relación al mismo. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las partes buscarán solucionar en forma ágil y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual, mediante arreglo directo de conformidad con el artículo 68 de la Ley 80 de 1993, mediante la conciliación, transacción o los mecanismos que las partes acuerden según los procedimientos establecidos por la ley. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: CLAUSULAS EXCEPCIONALES:** Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales o de caducidad de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: LIQUIDACIÓN:** La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A. Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: DOCUMENTOS:** Además de los documentos antes mencionados, hacen parte integrante de este contrato: a) Propuesta, b) Copia de la Cédula de Ciudadanía del representante legal, c) Certificado de Disponibilidad Presupuestal, expedido por la Secretaria de Hacienda Municipal. d) Rut. e) Estudios y documentos previos f) certificado de antecedentes disciplinarios del Representante Legal. g) Pasado Judicial del Representante legal. **CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES Y APORTES PARAFISCALES:** EL CONTRATISTA se obliga al cumplimiento oportuno de todas las normas laborales, legales, convenciones vigentes y el pago de todos los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones que ellas establezcan con relación a los empleados que haya de utilizar para la ejecución de la servicio y en consecuencia sus



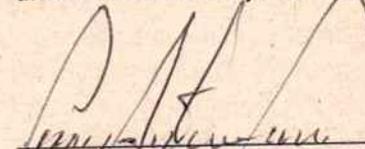
Unidos de nuevo por el desarrollo del Libano

Edificio Palacio Municipal - Calle 5 N° 10-48 Libano – Tolima Teléfax (098) 2564220
 Email: alcaldia@libano-tolima.gov.co; www.libano-tolima.gov.co

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL TOLIMA MUNICIPIO DEL LIBANO ALCALDIA MUNICIPAL Nit. 800.100.061-0	Código: FO-PA01-11
		Versión: 02

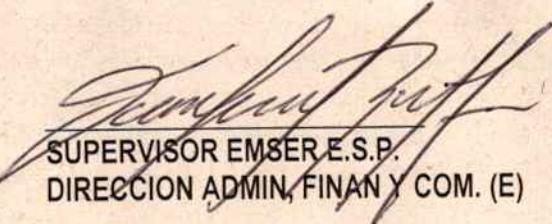
relaciones empleador – trabajador se rigen por lo dispuesto en el código sustantivo del trabajo y demás disposiciones concordantes y complementarias. También debe dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 50 de la Ley 789, del 27 de diciembre del 2002, es decir los aportes a Salud, Pensiones, Cajas de compensación e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (I.C.B.F.), en los casos a que haya lugar. Ninguna obligación de tal naturaleza compromete al municipio, y este no asume responsabilidad solidaria alguna.

CLÁUSULA DECIMO OCTAVO: PARTICIPACION COMUNITARIA: Este contrato estará dispuesto a la vigilancia y control ciudadano, conforme a lo dispuesto en el art. 66 de la ley 80 de 1993, en concordancia con el art. 9º del decreto 2170 de 2002. **CLAUSULA DECIMO NOVENO: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las partes acuerdan como domicilio contractual, para todos los efectos legales a que hubiere lugar, la ciudad DE LIBANO, Departamento del TOLIMA, República de Colombia. **CLÁUSULA VIGESIMO: PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona con el acuerdo de las partes sobre el objeto y contraprestación elevado a escrito y la firma de las partes Art. 41 L. 80/93). **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: EJECUCIÓN:** Para su ejecución se requiere de expedición del correspondiente registro presupuestal, la acreditación de encontrarse al día en los pagos de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, el pago a Sena, ICBF y Cajas de Compensación (Art 41 de la L. 80/93 y Art. 23 L. 1150 de 2007) y la firma del acta de inicio. Para constancia se firma en el LIBANO - TOLIMA los Veinte (20) días del mes de Mayo de 2020.


JESÚS ANTONIO GIRALDO VEGA
 Representante Legal
 ALCALDIA DE LIBANO TOL.


DIANA ALEJANDRA MOJICA GALVIZ
 Representante Legal
 EMSER E.S.P.


SUPERVISOR ALCALDIA
SECRETARIO PLANEACION LIBANO TOL.


SUPERVISOR EMSER E.S.P.
DIRECCION ADMIN, FINAN Y COM. (E)

Proyecto: Geyson Andrés Cortes Torres - Técnico Admin. EMSER E.S.P.
 Reviso: Asesor Jurídico Alcaldía Municipal Líbano Tolima

